



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 1/07/2022 3:56:18 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **20013408900120220023400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 001 SECUENCIA: 3757917 FECHA REPARTO: 1/07/2022 3:56:18 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 1/07/2022 3:51:16 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 AGUSTIN CODAZZI

JUEZ / MAGISTRADO: ALGEMIRO DIAZ MAYA

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
NIT	8999997379	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	49689458	SUJEN	SIERRA PEDROZO	DEMANDANTE/ACCIONANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 01DEMANDA.pdf	CA4E309B588FA8E215F0CA181C4FC1EF64EA1987

7ea3831e-6202-4da5-bdb4-94d1740327d9

REPARTO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL 01 CODAZZI

SERVIDOR JUDICIAL

Codazzi. Colombia, Junio 23 de 2022

HONORABLES MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DEL CESAR.

ESD.

ACCIÓN DE TUTELA (ART 86 C.P.) DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS. - DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA. ARTICULO 29 CONSTITUCIONAL. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO ART 40. DERECHO A LA IGUALDAD. ART 13 - DERECHO A LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ART. 228 CONSTITUCIONAL. EL AMPARO DE MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO (ARTICULO 1 C.P), FINES ESENCIALES DEL ESTADO(ARTICULO 2 C. P) OMISION O EXTRALIMITACION (ARTICULO 6 C.P); BUENA FE (ARTICULO 86) DEBERES DEL CIUDADANO (ARTICULO 95.

Con medida provisional.

SOLICITO respetuosamente se sirva DECRETAR la ANULACIÓN de la CREDENCIAL de presidente electo entregada al candidato Gustavo Petro, - elegido con un clarísimo #FRAUDE ELECTORAL, mientras se emite fallo de fondo en la presente Tutela, por violación de mis derechos fundamentales.

De mantenerse, estaremos en medio de un caos social y del peligro de que la patria entre en una Guerra Civil de mayores proporciones, lo cual tiene que evitarse.

ACCIONADOS.

REGISTRADURIA NACIONAL del ESTADO NIT: 899999737-9
Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia)

SEÑOR REGISTRADOR ALEXANDER VEGA y los funcionarios que sean responsable

SEÑOR PRESIDENTE de COLOMBIA. Doctor IVAN DUQUE MARQUEZ

y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (60) 1 2200 800 Ext 181
Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia)

MEDIDA PROVISIONAL EN LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA-

CONSISTENTE en: ANULAR la Credencial de Presidente Electo, al candidato que hoy la tiene Inconstitucional e ilegalmente.

De tener un presidente electo, elegido con un clarísimo #FRAUDE ELECTORAL, estaremos en medio de un caos social y del peligro de que la patria entre en una Guerra Civil de mayores proporciones, como lo anunció, el que dicen fue el candidato electo, lo cual tiene que evitarse.

Solicito respetuosamente al señor juez de tutela ordenar a quien corresponda la medida provisional en razón a SUSPENDER oficialmente la comunicación de resultados definitivos de las elecciones para Presidente de la Republica y demás actos administrativos que se deben desarrollar hasta tanto se haga el RECONTEO de los votos en los puestos de votación en donde el suscrito (a) deberá estar en forma presencial o haya delegado a otra persona en su representación por la falta de garantías descritas en esta tutela y con ello la asignación de servidores públicos IMPARCIALES E IDONEOS para realizar dicha actividad y demás organismos nacionales e internacionales establecidos para tal fin.

1. Perjuicio irremediable. En el presente caso se hace imperativo acceder a la medida provisional, toda vez que de entregarse a una persona una credencial de candidato electo, en medio de tan inmensa cantidad de irregularidades, o de que este documento tenga validez, estamos ante un peligro mayor para la Patria colombiana y sus instituciones, lo cual degeneraría en lo que dijo uno de los candidato alevosamente; tenderemos una Guerra en Colombia al estilo ISIS, lo cual ahora se le devuelve en su contra de manera peligrosísima, toda vez que millones de colombianos no van aceptar un resultado fraudulento.
2. Su señoría, por lo expuesto, es necesario que actúe el juez de tutela, de conformidad a los postulados de la sentencia Sentencia T-891/13 " REGLAS JURISPRUDENCIALES EN MATERIA DE SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCION DE TUTELA.
3. Cuando el juez entienda que (i) no existe mecanismo judicial en el ordenamiento o (ii) el recurso es ineficaz y/o inidóneo, el amparo y la protección se tornará definitiva. Por el contrario, cuando encuentre probada la existencia de un perjuicio irremediable, la acción de tutela será transitoria para evitar tales daños. En esos casos, el juez adoptará las medidas necesarias para que, transitoriamente, no se causen los daños que posiblemente se pueden generar. En síntesis, el requisito de subsidiariedad de la acción de tutela se agota cuando (i) no existe en el ordenamiento otro mecanismo para proteger el derecho, o (ii) a pesar de existir, es inidóneo y/o ineficaz. En todo caso, (iii) la tutela siempre será procedente cuando se verifique la inminencia de un perjuicio irremediable. En este último evento, la protección será transitoria,

mientras que, en los dos primeros casos, será definitiva (...)", en conexidad con la sentencia SU-257/21 en sus apartes establece "(...) PRINCIPIO DEMOCRATICO-Carácter universal y expansivo

4. La universalidad se refiere al efecto que tiene este principio en términos de permear el ámbito público y el ámbito privado, así como diversos procesos que no se agotan en el ámbito político, es decir, que permea ámbitos como el administrativo o la esfera puramente privada. Por su parte, la Corte ha definido el carácter expansivo de la democracia en función de su relación con los derechos fundamentales, razón por la cual "(...) la expansión de la democracia implica que el Estado tiene la obligación de asegurar que los elementos constitutivos de la democracia (derechos fundamentales) sean respetados y profundizados." (...) (negrilla y subrayado por el suscrito). Por lo tanto, no se puede determinar como ciertas las acciones realizadas por los SERVIDORES PUBLICOS, que aprovechándose de su posición actuaron en contra de sus DEBERES, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES, cuando en ellos se deposito la BUENA FE, de que estos cumplirían la ley, pero no fue así, y también conocemos que no se puede dar como cierto un resultado electoral en donde mi DEBIDO PROCESO fue violado en forma FLAGRANTE quien sabe con qué propósitos no democráticos. Su señoría es necesario generar MEDIDAS PROVISIONALES en razón a los hechos puestos en su conocimiento, y de esa forma el ciudadano, en este caso el tutelante que es el titular de la acción conozca en forma PERSONAL o delegataria por el titular de la acción este RECONTEO, ya que no puedo confiar en la rectitud de los servidores públicos que han participado en el certamen electoral en donde se origino la VIOLACION AL DEBIDO PROCESO en mi derecho a ELEGIR.
5. De conformidad a lo narrado en esta tutela y señalando en forma VIOLATORIA a mis derechos fundamentales en especial al DERECHO A LA IGUALDAD, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO Y DERECHO AL CONTROL SOCIAL INDIVIDUAL O CIUDADANO AMPARÉ mis derechos con ello actué conforme a los lineamientos establecidos en la Sentencia T-172/16 que en sus apartes establece lo siguiente" JUEZ DE TUTELA- Facultad de fallar extra y ultra petita.
6. El deber del juez constitucional ordenar la protección judicial de derechos fundamentales que aparezcan vulnerados, así el patente no los haya invocado expresamente, puesto que no hacerlo conllevaría a una negación en la administración de justicia, omisión que se traduciría en un quebrantamiento de mandatos superiores que protegen los derechos fundamentales del accionante" (negrilla y subrayado por el suscrito). Su señoría en relación con estos apartes de la sentencia es necesario un

análisis detallado de la forma que ha sido tratado mi derecho a elegir en done fue groseramente afectado por las OMISIONES y EXTRALIMITACIONES de algunos servidores públicos, es oportuno acudir a la acción de tutela, para que se amparen los derechos fundamentales en consonancia con los elementos constitutivos de la democracia en nuestro país con la elección de nuestro señor presidente de la republica conforme a los apartes de la sentencia su-257/21. o en su caso existan más violaciones de las ya nombradas cesen transitoriamente hasta tanto que se generen las decisiones de fondo.

Antecedente. Ya un señor Fiscal de Cali, ordenó comenzó a revisar el software utilizado, el cual hemos denunciado mil veces que está viciado y fue manipulado por la empresa INDRA y otras personas de países diferentes a Colombia.

HECHOS y PRUEBAS . Ténganse como tales los mismos que soportan la acción de tutela que se presenta a continuación

Respetuosamente,

Sujen Sierra Pedrozo

Sujensierra123@gmail.com

3234668751

PATRIOTAS REPUBLICANOS DE COLOMBIA

HONORABLE

4

**MAGISTRADO TRIBUNAL SUPERIOR DEL CESAR
ESD.**

REF: ACCIÓN DE TUTELA (ART 86 C.P.)

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS. – DEBIDO PROCESO Y DERECHO A LA DEFENSA. ARTICULO 29 CONSTITUCIONAL. DERECHO A ELEGIR Y SER ELEGIDO ART 40. DERECHO A LA IGUALDAD. ART 13 - DERECHO A LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. ART. 228 CONSTITUCIONAL. EL AMPARO DE MI DERECHO FUNDAMENTAL DE ESTADO SOCIAL DE DERECHO (ARTICULO 1 C.P), FINES ESENCIALES DEL ESTADO(ARTICULO 2 C. P) OMISION O EXTRALIMITACION (ARTICULO 6 C.P); BUENA FE (ARTICULO 86) DEBERES DEL CIUDADANO (ARTICULO 95.

Con medida provisional. No entregar la Credencial de Presidente Electo a ningún candidato o de haberse entregado ya, decretar su Anulación.

De tener un presidente electo, elegido con un clarísimo #FRAUDE ELECTORAL, estaremos en medio de un caos social y del peligro de que la patria entre en una Guerra Civil de mayores proporciones, lo cual tiene que evitarse.

ACCIONADOS:

REGISTRADURIA NACIONAL del ESTADO | NIT: 899999737-9
Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia)

SEÑOR REGISTRADOR ALEXANDER VEGA y los funcionarios que sean responsable

SEÑOR PRESIDENTE de COLOMBIA. Doctor IVAN DUQUE MARQUEZ

y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (60) 1 2200 800 Ext 181
Avenida Calle 26 # 51-50 Edificio Organización Electoral CAN (Bogotá - Colombia)

PRETENSIONES.

PRIMERA: ORDENAR la revisión y verificación del SOFTWARE que uso la Registraduría para adelantar, contar y verificar los votos en las elecciones 2022 de congreso y presidencia.

SEGUNDA. NO ENTREGAR CREDENCIAL DE CANDIDATO ELECTO A NINGUN CANDIDATO o declarar su anulación.

TERCERA. Ordenar el Recuento Físico Voto a Voto de todas las mesas de votación de Colombia, en cada Registraduría de Colombia, con la presencia de un delegado de nuestro grupo REPUBLICANO.

CUARTA. Una vez se entregue el Conteo y resultado final de votos, se decida quien es el nuevo presidente electo o de probarse el #FRAUDE ELECTORAL DENUNCIADO por las inconsistencias, se Ordene la Anulación de estas Elecciones demandadas y se ordene a los Demandados a convocar a nuevas elecciones.

Yo Sujen Sierra Pedrozo, mayor de edad y ciudadano en ejercicio, domiciliado en la ciudad de Codazzi, Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No.: 49689458 expedida en Codazzi, Cesar, actuando en mi propio nombre y en el de los más de diez millones de colombianos que votamos en las elecciones de junio 19 de 2022, segunda vuelta electoral en contra de Gustavo Petro, y de los 40 millones de colombianos que no apoyamos a ese candidato, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra el SEÑOR REGISTRADOR NACIONAL ALEXANDER VEGA y los funcionarios que sean responsables, el SEÑOR PRESIDENTE de COLOMBIA. IVAN DUQUE MARQUEZ, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

Que con base en los muchísimas inconsistencias pruebas, hechos notorios y la sombra de duda que se ciernen sobre los resultados, se concedan las peticiones encaminadas a la verificación de las votaciones físicamente en un RECONTEO o ESCRUTINIO FÍSICO, mesa a mesa y Voto a Voto, dejando desde ya la constancia de que para mí existió un presunto #FRAUDE ELECTORAL de mayores Proporciones, que debe ser aclarado totalmente para que nuestro País VERIFIQUE quien fue elegido presidente y evitemos así un levantamiento Social masivo del pueblo inconforme, con estos dudosos resultados.

Entre tanto no sea resuelta esta solicitud, no se DEBE entregar la credencial de presidente electo a ningún candidato o en su defecto ordenar su Anulación.

Legitimación en la Causa por Activa es para todo colombiano que desee ejercer el control sobre la elección de sus gobernantes.

SUSTENTACIÓN DE LA MEDIDA PROVISIONAL.

FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1- Se realizaron Elecciones para elegir el presidente de Colombia en fechas 29 de mayo y 19 de junio de 2022.
- 2- En medio de dicho adelantamiento, se evidenciaron algunas incongruencias, que apuntaban a que se podría cometer un #Fraude Electoral, con situaciones como:
- 3- Elección sesgada y acomodada de testigos electorales.
- 4- Aprobando los testigos de unos candidatos y negando la inscripción de otros.
- 5- Negándose a entregar las credenciales de testigos a miles de testigos legalmente inscritos.
- 6- Se eligieron jurados
- 7- El conteo ha sido llevado a cabo de manera irregular y al parecer fraudulenta.
- 8- Miles de los Formularios E-14 presentan innumerables errores y adulteraciones
- 9- Velocidad de entrega de resultados. El resultado final fue entregado en un tiempo imposible acorde a nuestros expertos de informática. Solamente teniendo listos con antelación los boletines que presentaba la Registraduría se podrían hacer en los 50 minutos
- 10- Antes de que miles y miles de jurados y testigos entregaran los formularios E-14 ya se había emitido el resultado final.
- 11- Hubo una Reunión en el hotel Marriot el día 17 de junio de 2022, donde los invitados celebraron que ya el candidato Gustavo Petro HABIA GANADO.
- 12- Al parecer hubo Venezolanos que VOTARON con c.c. de colombianos
- 13- Al parecer más de dos millones de votos de personas muertas. Rapidez imposible al entregar resultados en solo 50 minutos, cuando miles de jurados no habían ni entregado los E.14 ni dictado los Resultados, <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/19/hemos-cumplido-como-organizacion-electoral-alexander-vega-registrador-nacional/>
- 14- Hechos manifestados ya públicamente por el REGISTRADOR:
 - a. Irregularidades en 25.000 mesas. (Esto lo dijo junio 21 de 2022)
 - b. El aumento irregular de ELECTORES en un número aproximado de 3 millones de votos
- 15- El aumento de todos los resultados a favor de un solo candidato en la casi totalidad de las mesas fue a favor de un solo candidato
- 16- Elecciones de Congreso de 13 Marzo de 2022 donde se informó por la registraduría sobre irregularidades en 29.000 mesas electorales.
- 17- Unas mesas sólo tenían 4 Jurados todos de Petro y otras mesas 5 jurados cómo está Mitú - mesa 002 Lugar puesto Cabecera Municipal .4 Jurados la suma E14 no da , y no aparece ninguna novedad

- 18-El candidato Petro amenazo a los Colombianos con una guerra tipo ISIS con lo cual incurrió al parecer, en un constreñimiento ilegal
- 19-El candidato Petro, dijo que si no ganaba pediría el conteo voto a voto y mesa a mesa, que lo mismo que estamos exigiendo ahora millones de colombianos.
- 20-Los resultados han sido manejados en exclusiva por los equipos de Alexander Vega y su grupo de registradores, todos con clara tendencia política del candidato Petro, lo cual no solo resulta inconveniente sino ilegal e inconstitucional, por lo cual tanto el conteo como los Escrutinios están viciados de ilegalidad.

FUNDAMENTO LEGAL

Baso mis pretensiones de impugnación de Resultados Electorales de segunda vuelta presidencial en las siguientes normas y todas aquellas que sean concordantes:

Artículo 40 CN. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder **político**.

El derecho a elegir y ser elegido es, un derecho de doble vía, en el entendido de que se permite al ciudadano concurrir activamente a ejercer su derecho al voto o, también, a postular su nombre para que sea elegido a través de este mecanismo,

Para la Corte Constitucional, la primera connotación es sinónimo de la libertad individual para acceder a los medios logísticos necesarios e informativos para participar efectivamente en la elección de los gobernantes, en una doble dimensión de derecho-función. En el mismo sentido, la segunda característica, que podríamos llamar pasiva, consiste en el derecho que se tiene a ser elegido como representante de los votantes en un cargo determinado.

Ley 130 de 1994. Ley 1475 de 2011 en sus normas pertinentes, Ley Estatutaria 1755 del 30 de junio de 2015, sustitutiva del Título II de la Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021 y todas aquellas que le sean aplicables y que su sabio entender conozca.

Artículo 29 Superior. "El Debido Proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser Juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la Plenitud de las formas propias de cada juicio."

"El Debido Proceso Administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas, dependa de su propio arbitrio sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley,"

<https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/listados/tematica2.jsp>

6

el amparo de mi derecho fundamental de **ESTADO SOCIAL DE DERECHO (ARTICULO 1 C.P), FINES ESENCIALES DEL ESTADO(ARTICULO 2 C. P) OMISION O EXTRALIMITACION (ARTICULO 6 C.P);**

Jurisprudencia

T-232-14 Corte Constitucional de Colombia y todas las Sentencias que sean de esta LINEA JURISPRUDENCIAL

PRUEBAS. Sirvanse Honorables Magistrados tener como pruebas, las siguientes:

HECHOS NOTORIOS

CONFESIÓN DE PARTE DEL REGISTRADOR ALEXANDER VEGA

Los manifestados ya públicamente por el REGISTRADOR:

1. Irregularidades en 25.000 mesas. (Esto lo dijo junio 21 de 2022)
2. El aumento irregular de ELECTORES en un número aproximado de 3 millones de votos
- 3.- El aumento de todos los resultados a favor de un solo candidato
- 4.- Elecciones de Congreso de 13 Marzo de 2022 donde se informó por la registraduría sobre irregularidades en 29000 mesas electorales.
5. **Gustavo Petro candidato inhabilitado** <https://youtu.be/dnHYTy9-I7Y>

PRUEBA INDICIARIA

Venezolanos que VOTARON con c.c. de colombianos

Al parecer mas de dos millones de votos de personas muertas. Rapidez imposible al entregar resultados en solo 50 minutos, cuando miles de jurados no habían ni entregado los E.14 ni dictado los Resultados, <https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/19/hemos-cumplido-como-organizacion-electoral-alexander-vega-registrador-nacional/>

EXISTEN indicios por miles que nos indican con toda claridad que el #FRAUDE ELECTORAL es un hecho irrefutable.

MILES Y MILES DE TESTIGOS de los demás candidatos fueron rechazados ilegalmente por la REGISTRADURIA de manera cínica y descarada, incurriendo en delito electoral.

Hola 3:00 p. m.



Llené la forma de la Liga para ser testigo pero la Registraduría no me dio carnet

3:01 p. m.



Arturo Rincón Obando

CC 80.171.789

Bogotá - Puesto Bochica

3:01 p. m.



Honorable señor Juez, como los ejemplos que vamos a dar aquí se han estado subiendo a las redes miles de casos.

IRREGULARIDADES EN LOS E-14



710609382010101

Ver: 01 Pag: 01 de 01



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN
DELEGADOS
 ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 19 DE JUNIO DE 2022

E-14





DEPARTAMENTO: 01 - ANTIOQUIA
 MUNICIPIO: 121 - ENVIGADO
 ZONA: 05 PUESTO: 01 MESA: 022
 LUGAR: POLIDEPORTIVO SUR DE ENVIGADO

X 8-85-42-10 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
232	232	* * *

CANDIDATOS	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 	@LIGA	1 1 2
2 	PETRO	1 0 7
VOTOS EN BLANCO		~ x 9
VOTOS NULOS		v x 4
VOTOS NO MARCADOS		~ x 4
TOTAL VOTOS DE LA MESA		232



710609382010101

Ver: 01 Pag: 01 de 01



ACTA DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS DE VOTACIÓN
DELEGADOS
 ELECCIONES DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
 19 DE JUNIO DE 2022





E-14

DEPARTAMENTO: 01 - ANTIOQUIA
 MUNICIPIO: 121 - ENVIGADO
 ZONA: 05 PUESTO: 01 MESA: 020
 LUGAR: POLIDEPORTIVO SUR DE ENVIGADO

X 8-15-85-15 X

NIVELACIÓN DE LA MESA

TOTAL SUFRAGANTES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCINERADOS
216	216	* * *

CANDIDATOS	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 	@LIGA	1 2 2
2 	PETRO	* 8 4
VOTOS EN BLANCO		* * 9
VOTOS NULOS		* * 1
VOTOS NO MARCADOS		* * *
TOTAL VOTOS DE LA MESA		* * *

DEPARTAMENTO: 01 - ANTIOQUIA
 MUNICIPIO: 121 - ENVIGADO
 ZONA: 05 PUESTO: 01 MESA: 016
 LUGAR: POL. DEPORTIVO SUR DE ENVIGADO

X 6-88-69-16 X

NIVELACIÓN DE LA MESA		
TOTAL SUFRAGANTES FORMATO C-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCORPORADOS
2 4 9	2 4 9	* * *

CANDIDATOS	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN
1 @LIGA RODOLFO HERNÁNDEZ MARELEN CASTILLO		1 0 9

2 PETRO GUSTAVO PETRO FRANCA MÁRQUEZ MINA		1 2 2
--	--	-------

VOTOS EN BLANCO	* 1 6
VOTOS NULOS	* * 2
VOTOS NO MARCADOS	* * *
TOTAL VOTOS DE LA MESA	2 4 9



REPI
 ORGA
 ELECCIONES DE PRESIDEN
 CUADRO DE F

ESCRUTINIO					
AUXILIAR	<input type="checkbox"/> MUNICIPAL/DISTRITAL	<input checked="" type="checkbox"/> GENERAL	<input type="checkbox"/>	MES	
CANDIDATOS		ZONA: 01	ZONA: 02	ZONA: 99	Total Municipio
001 RODOLFO HERNÁNDEZ		6.963	7.084	5.984	19.991
002 GUSTAVO PETRO		835	1.586	575	3.096
TOTAL POR CANDIDATOS		7.898	8.650	6.539	23.087
996 VOTOS EN BLANCO		58	98	32	188
VOTOS VALIDOS		7.956	8.748	6.571	23.275
997 VOTOS NULOS		45	56	21	122
998 VOTOS NO MARCADOS		1	2	0	3
TOTAL VOTOS		8.002	8.806	6.592	23.400

MILES de MESAS EN LAS QUE GANA el candidato RODOLFO HERNANDEZ, fueron manipuladas por los jurados y testigos para colocar fraudulentamente como ganador a gustavo petro.

JUAN Sebas Zea RH CHIA

100%
19.891 Votos

RODOLFO HERNÁNDEZ
MARELEN CASTILLO
LEGA DE GOBIERNANTES
ANTICORUPCIÓN
@LIGA

85,98%

13,20%

GUSTAVO PETRO
FRANCA MÁRQUEZ MINA
COMUNICACIÓN Y MEDIOS
PETRO

3.055 Votos

MUNICIPIO: 655 - CHIA
 ZONA: 01 PUESTO: 01 MESA: 017
 LUGAR: INST. EDUC. DIVERSIFICADA SANTA LUCÍA
 X 3-41-18-15 X

NIVELACIÓN DE LA MESA		
TOTAL SUFRAGANTES FORMATO C-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL VOTOS INCORPORADOS
* * *	3 2 0	* * *
CANDIDATOS	AGRUPACIÓN	VOTACIÓN

CITIZANOS	
IDENTIFICACION DE SU VOTO MARCA SU VOTO EN EL CIRCULO Y EN EL PLAZO DE SU VOTO	
N.º 4-78-17-14 3	
CANTON DE SAN JUAN	
1. CHUGA 2. RETRO	3. 411 4. 1313 5. 334 6. 2185

COMPRA DE VOTOS

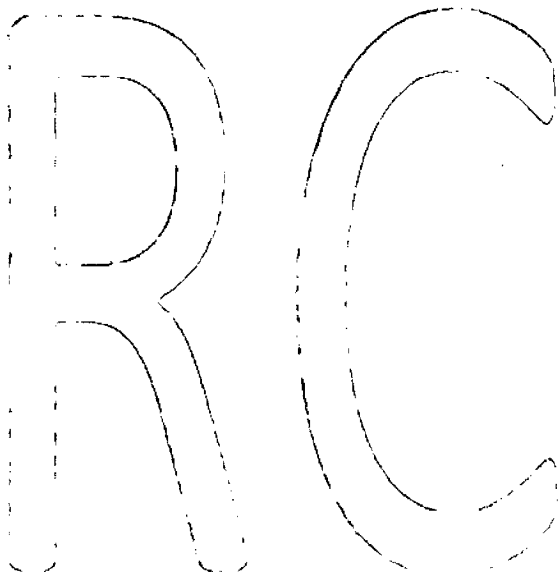


<https://youtu.be/ddvzdZjhUes>



Más de 400 denuncias por compra de votos en la elecciones del pasado domingo

Queridos miembros de youtube.com



VIOLACIÓN DEL TOPE DE RECURSOS DE LA CAMPAÑA del candidato Gustavo Petro

<https://youtu.be/BTQcTXcMmkY>

El candidato Enrique gomez dijo mucho sobre los recursos super exagerados de petro, violatorios de los topes.

La lógica nos muestra miles de millones de pesos y cientos de millones de dólares usados en la campaña.

FRAUDES EN MESAS ELECTORALES

Son miles de casos denunciados por redes. Pondremos solo unos como ejemplo

VOTOS MARCADOS

<https://linksharing.samsungcloud.com/iuD1n9eK8ynd>

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid027YagD1Tfjze9Q1cb1iTuYAEYyAkGFM7oaSFakNbsyKnW4eCssjX5sGdbw7nMZZ9gl&id=100002802583699&sfnsn=scwspmo

Zugey Portilla Villanizar PR



Denuncia Mesa 3. Antonio Nariño...
- Cualquiera Menos Petro | By...
169 mil views · 975 likes · 37 loves · 1.7 mil

<https://fb.watch/dQsQUq6bvB/>

JUAN Sebas Zea RH CHIA

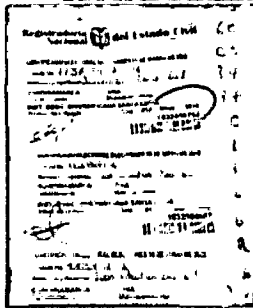
Muy buenas tardes. Estaba revisando los formularios E-17 HOY 2:11 p.m.

Y veo solo un problemilla y no es en los formularios es en mi certificado. 2:11 p.m.





No se si sea algo importante. 2:11 p.m.

En la zona 1 de Chia, solo hay 23 mesas de votación y en el certificado de votación me pusieron la mesa 0025. 2:12 p.m.

Le mando foto de todos mos certificados y fotos de las mesas. 2:12 p.m.



RESULTADOS NO COINCIDEN. NUMERO DE VOTOS MANIPULADOS

DEPARTAMENTO: 18 P. NIEVA		
MUNICIPIO: 001 - NIEVA		
ZONA: 03 PUESTO: 03 MESA: 010		
LUGAR: CAGUAN		
X 5-87-47-18 X		
REVELACIÓN DE LA MESA		
TOTAL COPIACIONES FORMATO E-11	TOTAL VOTOS EN LA URNA	TOTAL INCENSURADOS
209	209	---
CANDIDATOS	AGRUPACIÓN	VOTACION
 1	 LIGA	- 9 3
 2	 NETO	

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid031Qt6dzUF6DuL8T5xMnBavjmD2Cj4uydTMxRZ73GLpm8XhJYxWii6hDUXmuHgPHiWl&id=100023116993717&sfnsn=scwspwa

Consulta Actas E14

lunaticata:

En mi mesa ganó Rodolfo

La registraduría manda a tomar fotos antes de ingresar a las bolsas azules

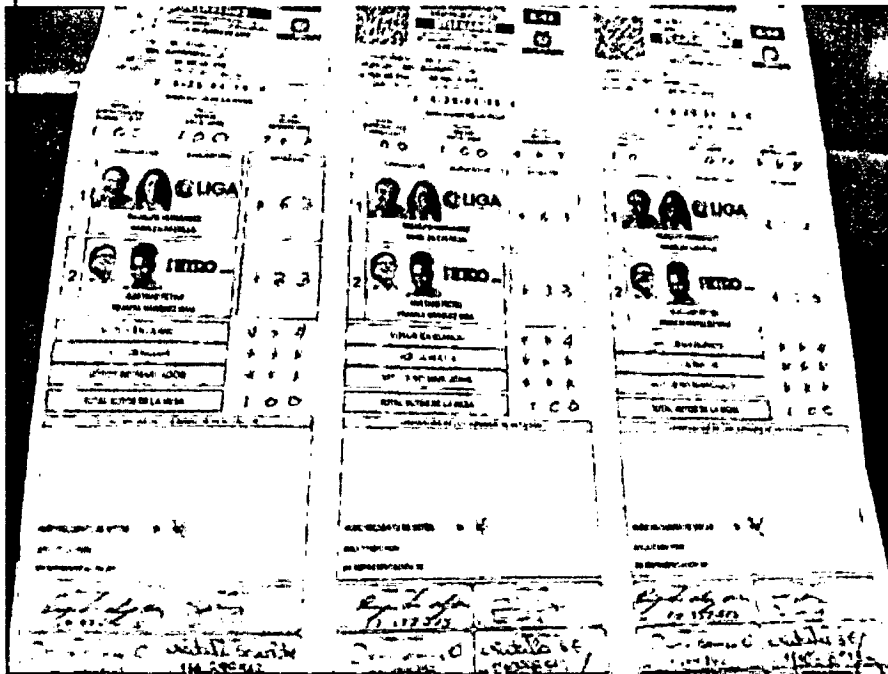
<https://divulgacione14presidencia2v.registraduria.gov.co/>

Cra 69 calle 81 antiguo colegio Enrique nican mesa 10

Para lo del fraude

Barranquilla

<https://divulgacione14presidencia2v.registraduria.gov.co/>



VELOCIDAD EN LA ENTREGA DE RESULTADOS

Solicito se ordene un experticio idóneo por parte de profesionales que aportaremos para verificar la realidad de la velocidad en el entrega de los Resultados electorales.

Existen miles de pronunciamientos de expertos que aseguran la imposibilidad de que los resultados entregados en ese tiempo y velocidad, sean reales.



Silvio Ramirez V
@silvioravel

...

Bobitos si no. El país más avanzado en software del mundo jamás podría leer 22 mills de votos en menos de 1 hora. Eso equivale a pasar 6.333 votos x segundo, salvo que estuvieran leyendo datos alimentados previamente

<https://www.facebook.com/watch/?v=567498295002419>

EL VOTO EN BLANCO COMO DISTRACTIVO INCONSTITUCIONAL

La Constitución dice que a la segunda vuelta presidencial se presentaran los dos candidatos que mas votos consigan en laa vuelta. Al colocar el voto en blanco en el tarjetón final, se comete una falta mayor que crea una grave disfuncionabilidad en el votante y hace que ese voto en blanco desbalancee la votación imparcial entre los dos candidatos que mas votos sacaron.

DATOS INVEROSIMILES COMPROBADOS.

Estos datos permiten verificar como se realizo el FRAUDE ELECTORAL.

EVIDENCIA DEL FRAUDE MAS GRANDE REALIZADO EN LATINOAMERICA

Presidencia de Colombia	21.411.615	Presidencia de Colombia	21.411.615
Colombia (según el censo)	20.444.476	Colombia (según el censo)	20.444.476
Exceso de votos	867.139	Exceso de votos	867.139

PRIMERA VUELTA			
Petro	11.011.412	Petro	11.011.412
Uribe	8.432.864	Uribe	8.432.864
Castellano	2.127.172	Castellano	2.127.172
Segunda vuelta	48.405	Segunda vuelta	48.405
Uribe	21.164	Uribe	21.164
Petro	27.241	Petro	27.241

SEGUNDA VUELTA			
Petro	3.272.418	Petro	3.272.418
Uribe	3.272.418	Uribe	3.272.418
Castellano	10.988.075	Castellano	10.988.075
Segunda vuelta	291.827	Segunda vuelta	291.827

TERCERA VUELTA			
Petro	11.011.412	Petro	11.011.412
Uribe	8.432.864	Uribe	8.432.864
Castellano	2.127.172	Castellano	2.127.172

Resultado posible, el precampeonato cambio los resultados de rodolfo a Petro

Petro	11.011.412	Petro	11.011.412
Uribe	8.432.864	Uribe	8.432.864
Castellano	2.127.172	Castellano	2.127.172

Petro y los extraños datos comparados con el registro de la y el caso de la inscripción sin presidente obra con petro presidente cuando teniamos mas votos electorales. ¿Por que? No, porque, lo grave no fue el fraude es que se demuestran el país los medios... Y haciendo trampa ahora como sera con todo el poder...

Las **MATEMATICAS** NO **PUEDEN** MENTIR

Aumentos de voto a Petro en las diez principales ciudades de Colombia

Ciudad	1a vuelta	2a vuelta	Diferenci
Bogotá	1 769 671	2 253 997	484 326
Medellín	275 497	372 356	96 859
Call	527 492	657 597	130 105
Barranquilla	256 041	358 785	102 744
Cartagena	199 727	268 863	69 136
Cúcuta	46 228	63 880	17 652
Soacha	109 937	139 337	29 400
Soledad	89 468	123 250	33 782
Bucaramanga	68 600	86 569	17 969
Bello	51 819	69 371	17 552
SUMA	3 394 480	4 394 005	999 525

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0iTmuqjochKvmT1Ch8UqU5u18I9aYLLTXpKLcSp9gksQ9wwNN1Vggcc19Fqf5jxjUl&id=1067953678

https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid031Qt6dzUF6DuL8T5xMnBavjmD2CJ4uydTMxRZ73GLpm8XhJYxWii6hDUXmuHgPHiWl&id=100023116993717&sfnsn=scwspwa

	SEGUNDA VUELTA		PRIMERA VUELTA				DIFERENCIA RM	DIFERENCIA PG
	Rodolfo	Petro	Rodolfo	Fico	AMROS	Petro		
Amazonia	20.750	11.823	4.487	5.736	10.771	10.117	29	7.766
Antioquia	1.258.838	939.775	821.390	1.185.565	1.906.955	682.281	63.117	257.493
Arauca	75.473	82.082	56.079	81.651	68.730	23.041	343	9.039
Atlántico	314.551	672.832	113.489	231.614	347.301	479.049	12.532	193.781
Bogotá	1.278.677	2.751.351	833.016	773.518	1.556.554	1.769.671	77.877	481.683
Bolívar	351.952	423.041	109.395	204.057	313.452	359.593	11.900	133.448
Bolívar	179.879	264.270	321.045	66.825	187.671	196.973	9.872	69.298
Caldas	237.983	187.346	147.787	136.910	284.197	171.903	16.379	55.438
Cauca	28.922	77.816	65.398	19.807	85.206	47.859	3.716	24.857
Casareño	183.786	57.311	125.649	19.498	145.187	42.674	1.891	14.657
Cesar	172.693	315.074	56.703	71.800	130.563	388.204	7.670	126.868
Cesar	215.000	250.472	140.124	80.791	220.913	190.420	9.835	90.079
Chocó	75.735	117.846	9.803	18.871	28.676	96.639	2.861	31.208
Córdoba	51.710	106.237	42.118	136.511	178.629	95.850	26.919	10.387
Córdoba	256.999	437.015	95.201	173.686	267.637	318.645	828	118.371
Cundinamarca	256.654	624.965	635.951	194.820	810.773	472.538	54.319	152.427
Cundinamarca	6.716	6.536	2.842	1.773	4.665	4.944	1.051	1.570
Cundinamarca	17.601	14.708	14.534	2.953	17.487	11.898	114	3.510
Cundinamarca	325.799	216.533	229.471	88.155	813.629	162.679	6.829	53.924
Cundinamarca	75.101	167.849	37.587	45.779	89.346	118.489	1.731	49.360
Magdalena	71.500	802.432	78.168	128.355	206.721	226.501	15.221	75.918
Magdalena	107.117	180.823	251.918	67.311	323.429	195.900	18.292	45.421
Nariño	126.198	582.170	66.437	81.141	148.578	433.636	23.322	158.534
Nariño	557.406	149.413	342.724	189.066	336.790	107.617	20.616	41.796
Nariño	75.549	110.118	17.483	11.855	29.338	86.542	2.783	23.576
Quindío	31.653	113.537	80.780	82.163	162.945	84.265	11.292	29.172
Risaralda	218.963	218.227	147.122	112.865	259.787	164.204	20.814	52.021
Santander	7.449	8.545	2.660	4.544	7.204	3.996	345	2.549
Santander	68.741	309.705	782.378	104.955	887.331	244.179	18.592	65.526
Sucre	140.107	262.135	60.091	101.850	243.941	198.091	3.436	64.040
Tolima	338.640	251.710	242.945	144.882	387.931	191.000	209	80.710
Valle	675.047	1.318.943	329.820	414.489	744.332	1.043.911	43.290	264.132
Valle	2.148	6.447	1.061	761	1.826	4.741	322	1.206
Valle	11.447	7.634	6.670	1.229	9.620	5.654	1.557	1.980
Bucaramanga	212.017	85.569	219.748	39.114	258.852	68.600	8.845	17.969
Medellín	683.571	172.876	141.416	601.092	744.507	275.497	60.806	96.579
							472.898	2.739.268

SOFTWARE ELECTORAL ha sido alterado y manipulado. Solicitamos acceso a el para poder verificarlo tecnológicamente con la empresa indicada.

<https://youtu.be/FuyICLLDXIM>



Colombia: MOE alerta sobre el acceso a campañas de software electoral
informes de la Misión de Observación Electoral
youtube.com

<https://youtu.be/FuyICLLDXIM>
Moe ALERTA sobre access al software

2:50 p.m

<https://youtu.be/FuyICLLDXIM>

Tan elemental como incluir un algoritmo en un programa, resulta el robo de votos virtual de un candidato a otro y sin duda solo lo puede hacer quien tenga acceso a EL. En esta caso INDRA ha permitido que varios actores internacionales manipularan

el software y le colocaran los votos al candidato petro de manera ilegal e inconstitucional. Por ello, el candidato no puede ser declarado Electo y mucho menos puede ser presidente de Colombia.

-INSPECCIÓN JUDICIAL. Solicito se ordene una Inspección Judicial al proceso de elecciones de la totalidad de las mesas de votación para verificar voto a voto manualmente la cantidad de votos que se depositaron en cada puesto y mesa.

.-CONDUCTAS PUNIBLES. Ley 599 de 2000. Ley 906 de 2004.

En medio de las presentes elecciones se han cometido al parecer un sin número de conductas punibles por parte de varios de los actores, en especial de los testigos y jurados electorales, de los funcionarios de la Registraduría y del mismo registrador ALEXANDER VEGA, haciendo que se cometa un MEGA #FRAUDE ELECTORAL, que solo conllevará a la NULIDAD de las Elecciones en Colombia, por lo cual se le solicita al señor FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN, intervenir de manera inmediata todos los equipos de registro de votos y la totalidad de los materiales usados, para que sean EMP de las conductas punibles y se proceda a judicializar a los responsables o posibles encartados.

La mayoría de los Funcionarios de la Registraduría involucrados en la entrega de los resultados, según testigos al parecer han recibido dinero y prebendas de todo tipo para entregar los resultados que les ordenó el Registrador, no los reales.

<https://youtu.be/81q43StvIGI>

CONSTREÑIMIENTO AL ELECTOR.

Miles de casos se sucedieron en estas elecciones que las hace nulas en especial por parte de grupos delincuenciales que obligaron con fusil a las personas a votar por el candidato gustavo petro



<https://linksharing.samsungcloud.com/xQiFAvbDAhOh>

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Esta acción de tutela resulta ser procedente en el presente caso, al encontrarse inmerso en las causales o supuestos específicos de procedibilidad toda vez que no existe otra acción legal para lograr evacuar la petición, se agotaron los demás medios legales para solicitar la información y no se ha interpuesto ante ninguna otra autoridad y por reparto corresponde a los honorables tribunales de Distrito.

Sobre la materia, la corte ha sostenido que cuando se vulneran el fundamento normativo de los artículos 29 –relativo al debido proceso- y 228 de la Constitución –que consagra el derecho a la administración de justicia - se incurre en un defecto

procedimental, como causal de procedencia de la acción de tutela contra providencias judiciales.

“Se presenta cuando se da un desconocimiento absoluto de las formas del juicio porque el funcionario judicial sigue un trámite por completo ajeno al pertinente (desvía el cauce del asunto), o porque pretermite etapas o eventos sustanciales del procedimiento legalmente establecido, afectando el derecho de defensa y contradicción de una de las partes del proceso.

En el presente caso, es ya muy claro que al incurrir en tantas irregularidades, los resultados están viciados de NULIDAD ABSOLUTA.

DERECHO A LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Se viola de frente su Derecho a la Debida Administración de Justicia, lo que rogamos así sea declarado en esta sede Constitucional, toda vez que al acceder a los despachos judiciales que al parecer ordenaron una anotación de embargo y que ahora digan que no saben de ese proceso en el despacho correspondiente, es una violación flagrante a la Debida Administración de Justicia porque alguien tiene que dar la orden para levantar la anotación y en caso de que los implicados no den razón legal y suficiente, es el Honorable Tribunal en sede constitucional quien puede dar la orden, por lo que así se solicitará.

Este derecho que es de los que más ha tenido pronunciamientos en las Honorables Cortes de Justicia de Colombia, es columna vertebral de nuestro ordenamiento Jurídico como para que sea tomado a la ligera por ningún funcionario so pena de viciar toda la actuación con las consecuencias que acarrea.

DERECHO A LA IGUALDAD. Respecto al derecho de igualdad, el artículo 13 de la constitución prevé que Todas las personas deben recibir la misma protección y el mismo trato de las autoridades, gozando de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”.

Ante esto, es evidente y totalmente probado que no se le está dando el mismo trato al solicitante en Tutela, que a todos los demás ciudadanos, a quienes si se les garantiza y se le permite ejercer sus derechos y todas las garantías procesales para el levantamiento de una medida cautelar.

Por esto solicito sea determinado que este Derecho Fundamental también ha sido violado por el Auto atacado y en la producción del mismo.

INTERVENCION DE LAS FUERZAS MILITARES

Solicito señor Juez que ordene la aplicación de los artículos 216 y 217 CP. Por cuanto se ha violado el Orden Constitucional y se hace necesaria la defensa de la independencia nacional y las instituciones publicas.

ARTICULO 216. La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional. Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

ARTICULO 217. La Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea. Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional.

General Zapatairo comandante de la Fuerzas Militares, renunciara en las próximas horas.

Es preferible irse que tener que rendirle honores a quienes masacraron al pueblo colombiano, secuestraron, e incendiaron el Palacio de Justicia.
PATRIA HONOR LEALTAD.
por siempre gratitud mi general.



Los generales y militares en general no tienen que renunciar, sino tomar el control de las Registradurías, autorizando a la organización Republicana a hacer los recuentos, de no ser posible la revisión de las votaciones por otra vía.

- **COMPETENCIA.** Según el artículo 86 de la Constitución, que dispone que las acciones de tutela se pueden interponer ante cualquier juez de la Republica; El artículo 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, que prescribe que la competencia para conocer de la acción de tutela en primera instancia la tienen los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurre la violación o amenaza del derecho fundamental; El artículo 1 del Decreto 1382 del 2000 que estableció las reglas de reparto de las acciones de tutela; Y El Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela, modificado parcialmente por el Decreto 1983 de 2017. Este Tribunal, es competente para conocer la tutela.

.- JURAMENTO. -Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que el suscrito, no he presentado, hasta la fecha, parecida solicitud ante otra autoridad, con identidad de violación y derecho reclamado.

PRETENSIONES.

Ruego respetuosamente, que me sean concedidas las siguientes:

PRIMERO: DECRETAR la ANULACIÓN de la CREDENCIAL de presidente electo entregada al candidato Gustavo Petro por haber sido elegido con un clarísimo #FRAUDE ELECTORAL.

SEGUNDA. ORDENAR la revisión y verificación del SOFTWARE que uso la Registraduría para adelantar, contar y verificar los votos en las elecciones 2022 de congreso y presidencia, con profesionales idóneos y las empresas que este tutelante decida.

TERCERA. NO ENTREGAR CREDENCIAL DE CANDIDATO ELECTO A NINGUN CANDIDATO o declarar su anulación en caso de haberlo entregado.

CUARTA. Ordenar el Recuento Físico Voto a Voto de todas las mesas de votación de Colombia, en cada Registraduría de Colombia, con la presencia de los delegados de nuestro grupo REPUBLICANO.

QUINTA. Una vez se entregue el Conteo y resultado final de votos, se decida quien es el nuevo presidente electo o de probarse el #FRAUDE ELECTORAL DENUNCIADO se Ordene la Anulación de estas Elecciones demandadas.

SEXTA. Solicito señor Juez que ordene la aplicación de los artículos 216 y 217 CP. Por cuanto se ha violado el Orden Constitucional y se hace necesaria la defensa de la independencia nacional y las instituciones públicas.

Otras peticiones

- 1- Solicitar a los organismos de control que expidan documento escrito para conocer los hallazgos que estos realizaron en las mesas y puestos señalados y ¿cuál fue el procedimiento que se realizó? y con ello sustentar el marco normativo aplicado para ese procedimiento.
- 2- Solicitar se realice la divulgación por los medios legales autorizados para que acudan los ciudadanos que deseen integrar esta tutela conforme al mandato expreso en la sentencia **SU-116/18**.
- 3- Y las demás que su señoría determine en relación con la protección de los derechos fundamentales en elegir en

democracia en conexidad con el Debido Proceso y Seguridad Jurídica.

ANEXOS, los anunciados en el acápite de pruebas y los de público conocimiento emitidos en prensa escrita y radial.

NOTIFICACIONES, me pueden notificar en:

Nombre
Correo electrónico
Celular

PATRIOTAS REPUBLICANOS en DEFENSA DE LA DEMOCRACIA

cc. Organismos observadores Electorales. Entidades de control. Medios de Comunicación. Jueces y Fiscales.

Con Copia a la Procuraduría General de la Nación, quejas@procuraduria.gov.co procesosjudiciales@procuraduria.gov.co *"(...) quien tiene el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que lo solicite, para garantizar el derecho constitucional de petición, (...) deberá intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales (...)"* (art 1 de la Ley 1755 de 2015, sustitutiva del art 23 Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.), para que me otorgue una respuesta y abra las respectivas investigaciones a que haya lugar. En ejercicio de la facultad de Supervigilancia al Derecho de Petición, establecida en el numeral 3°, del artículo 8° del Decreto Ley 262 de 2000, y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N°. 496 de 2011, "Artículo 2: Funciones. El Grupo Especial de Supervigilancia al Derecho de Petición ejercerá las siguientes funciones: 1. La función preventiva y/o de intervención consagrada en el numeral 3° del artículo 8° del decreto Ley 262 de 2000 que reza: *"(...) Supervigilar y promover el cumplimiento de las disposiciones que regulan el derecho de petición. (...)"*, proferida por el Procurador General de la Nación.

-Con Copia a la Personería Municipal de Bogotá, buzonjudicial@personeriabogota.gov.co, institucional@personeriabogota.gov.co *"(...) quien tiene el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona*

que lo solicite, para garantizar el derecho constitucional de petición, (...) deberá intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales (...)” (art 1 de la Ley 1755 de 2015, sustitutiva del art 23 Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.), “(...) para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas” (art 1 de la Ley 1755 de 2015, sustitutiva del art 32 Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.), para abra las respectivas investigaciones a que haya lugar y me otorgue una respuesta.

-Con Copia a la Defensoría del Pueblo, bogota@defensoria.gov.co “(...) quien tiene el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que lo solicite, para garantizar el derecho constitucional de petición, (...) deberá intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales (...)” (art 1 de la Ley 1755 de 2015, sustitutiva del art 23 Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.), “(...) para garantizar el ejercicio del derecho constitucional de petición que hubiere ejercido o desee ejercer ante organizaciones o instituciones privadas” (art 1 de la Ley 1755 de 2015, sustitutiva del art 32 Ley 1437 de 2011 C.P.A.C.A.), y me otorgue una respuesta.

“Siempre hay un camino cuando se utiliza la inteligencia.”

Guiados por el PODER DEL DIOS TODODEROSO ETERNO YHWH

La RESISTENCIA REPUBLICANA EN COLOMBIA ES UN HECHO
IRREFUTABLE. UNANSE COLOMBIANOS TRABAJADORES Y DE BIEN!

KALIMÁN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUSTÍN CODAZZI – CESAR**

j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques

Teléfono: 5766077

CONSTANCIA SECRETARIAL. Agustín Codazzi 1 de Julio del 2022 en la fecha paso al Despacho del señor Juez, el proceso acción de tutela, identificado con radicado No 20013408900120220023400, allegada al Despacho a las 03:56 P.M., el 1 de Julio del 2022. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.


DARÍO ALFONSO ORREGO BAQUERO
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI

Agustín Codazzi Cesar, Primero (1) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

REF: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: SUJEN SIERRA PEDROZO
ACCIONADOS: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
RADICADO: 200134089001-2022-00234-00

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente acción de Tutela, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el escrito de tutela que antecede a la luz de las disposiciones contenidas en el Decreto 1382 de 2000 que expone: "(...). *Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad pública del orden nacional, salvo lo dispuesto en el siguiente inciso,1 serán repartidas para su conocimiento, en primera instancia, a los tribunales superiores de distrito judicial, administrativos y consejos seccionales de la judicatura. (...)*", y el Decreto 333 de 2021 que al tenor literal expresa: "(...). *Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.(...)*". Observa el despacho que, por la naturaleza de las entidades demandadas, la competencia para conocer la misma recae al Honorable Tribunal Superior y no a esta agencia judicial, por ende, será remitida a la Oficina Judicial para que sea repartida acatando las formalidades del reparto.

Así las cosas, se ordenará remitir esta solicitud de amparo a la Oficina Judicial de la ciudad de Valledupar, a fin de que esta, atendiendo las reglas de reparto, sea asignada al Honorable Magistrado que deba conocerla.

En virtud de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: Enviése por secretaría el expediente de tutela de la referencia a la Oficina Judicial de Valledupar para que sea repartido entre los Magistrados del Honorable Tribunal Superior del Cesar, a fin de que adelanten la correspondiente actuación judicial.

Segundo: Comuníquesele, en forma inmediata lo resuelto a la accionante señora **SUJEN SIERRA PEDROZO**.

Tercero: Háganse las anotaciones de rigor en los libros radicadores pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALGEMIRO DÍAZ MAYA
JUEZ